

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-000122-00**

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020

La parte demandada en el presente proceso, mediante escrito físico aportado antes de la suspensión de términos decidida por el C. S. de la J. con ocasión de la pandemia¹, solicitó el desarchivo del presente proceso con el fin de expedir copia de todo el expediente completo. (cdno.1 expediente físico fl.86 al 87 y expediente digital fl.40 al 43).

En escrito aparte la parte actora solicitó el oficio de desembargo que recaer sobre el bien adjudicado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-91270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Posteriormente, aportó memorial en el cual autoriza a la abogada CONSUELO RIOS identificada con C.C. 68.833.304 y T.P. 263.187 del C.S.J. para retirar los oficios de levantamiento de embargo que recaer sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-91270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisada la actuación, advierte el despacho que en auto del 09 de agosto de 2019 (cdno.1 expediente físico fl.68 y 69 y expediente digital fl.8 y 9) en el cual se resolvió la adjudicación en el presente proceso, se omitió ordenar el levantamiento de la medida de embargo sobre el mencionado bien; dado a lo anterior se encuentra procedente acceder a la solicitud realizada por las partes.

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 114 y el artículo 597 numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER a disposición del interesado el proceso Ejecutivo de Adjudicación de la Garantía Real incoado por CONGLOMERADO DE LOS RIOS – CODERI S.A.S. NIT. 901.252.154-5 en contra de CARLOS VIVAS D & CIA. EN C. EN LIQUIDACION NIT. 890.330.313-5.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien adjudicado mediante auto del 09 de agosto de 2019 (cdno.1 fl.67), identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-91270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR la consulta del expediente electrónicamente, para lo cual se le indicará por secretaría el enlace o *link* mediante el cual podrá acceder al expediente virtual.

CUARTO: AUTORIZAR a la abogada CONSUELO RIOS identificada con C.C. 68.833.304 y T.P. 263.187 del C.S.J. para recibir los oficios virtuales con firma electrónica, de levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-91270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2019-00122-00



² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1705dad2efefdeed91ccea1ce7536a3328ccb35a20dfc62451b97e865166**

Documento generado en 12/08/2020 04:22:44 p.m.